



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Sábado 22 de octubre

Número 237

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

#### Orden

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º de la Ley constitutiva del Patrimonio Forestal del Estado, y el 5.º de su Reglamento, disponen que pasarán a formar parte integrante del mismo «las fincas formadas por montes o terrenos forestales que, por acciones judiciales o administrativas, responsabilidades políticas, abintestatos, etc., resulten de propiedad del Estado y deban dedicarse al cultivo forestal».

Al patrimonio enajenable del Estado, cuya administración depende de la Hacienda pública, afluyen, con relativa frecuencia de los diferentes ramos que lo integran (adjudicaciones por débitos contributivos, investigaciones, herencias vacantes, etc., etc.), algunas fincas cuyas características inducen a creer que puede tratarse de predios aptos para el cultivo forestal.

En tales supuestos, es aconsejable que se lleve a efecto y tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos citados de la Ley y Reglamento del Patrimonio Forestal. Por ello, los Ministerios de Hacienda y Agricultura han resuelto lo siguiente:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se hallan obligadas a facilitar al Patrimonio Forestal del Estado la información necesaria sobre las fincas rústicas

adjudicadas, o que en lo sucesivo se adjudiquen, a la Hacienda, con el fin de que el citado Organismo pueda señalar las que, por sus especiales características y atendidos los preceptos al principio invocados, deban aplicarse a la repoblación forestal. Quedarán, no obstante, exceptuadas de entrega al Patrimonio Forestal del Estado aquellas fincas que por la concurrencia de determinadas circunstancias y atendidos otros preceptos legales en vigor deban dedicarse, a juicio del Ministerio de Hacienda, a otros fines públicos o sociales de interés general.

2.º Por cada finca que se haya de entregar la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda expedirá una certificación comprensiva de la providencia de adjudicación y de los datos que sobre la misma consten en el Catastro o en el Amillaramiento. A falta de dicha providencia deben tomarse los datos descriptivos de la respectiva finca rústica en el Registro de Adjudicaciones o en las Relaciones de Inventario. Si en las oficinas de Catastro se archivasen planos o fotografías que puedan contribuir a la identificación y mejor descripción del predio respectivo, se unirán copias de dichos documentos a la indicada certificación. Cuando el inmueble se halle arrendado o cedido en uso temporalmente, se unirán también a la certificación que forma cabecera del respectivo expediente copias autorizadas del contrato de arrendamiento

o de la orden de cesión. Si la finca no procediese de adjudicaciones en pago de débitos, la certificación a expedir por las oficinas de Hacienda deberá referirse necesariamente al acuerdo, resolución, auto judicial, etc., etc., en cuya virtud se hubiese adjudicado el inmueble al Estado. En esta certificación se recogerán cualesquiera otros datos o noticias fidedignas que, de las diversas fuentes al alcance de las oficinas provinciales de Hacienda, puedan obtenerse y contribuyan, directa o indirectamente, a la identificación, mejor descripción o conocimiento del predio de que se trate. Si se poseyesen los títulos de dominio, o al menos se conociese que las fincas respectivas se hallan inscritas a nombre de la Hacienda o del Estado en el Registro de la Propiedad respectivo, se unirán al expediente iniciado los títulos dichos o en su lugar, certificación registral. En aquellos casos en que se declare obligatoria la repoblación de una comarca, de un término municipal o de determinado paraje, la certificación de que al principio se hace mención comprenderá necesariamente todas las fincas enclavadas en la comarca, término o paraje respectivo, cualquiera que sea el concepto por el que se hayan adjudicado al Estado o a la Hacienda.

3.º El Patrimonio Forestal del Estado y la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda designarán, de entre los que se hallen



afectos a sus plantillas, los Ingenieros de Montes que hayan de llevar a cabo la diligencia de identificación, señalamiento de límites, medición y tasación del predio o predios que de antemano se hayan considerado susceptibles de repoblación forestal. En el acta que al efecto se extienda para recoger los resultados de dicha diligencia constarán, cuando menos, los pormenores a que se refiere el artículo 16 de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903. Al acta se unirá un plano levantado conforme a las prevenciones contenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción. El perito o los peritos prácticos que designe el Ayuntamiento, entidad local del término en que la finca radique para acompañar y auxiliar a los Ingenieros del Estado, firmarán también el acta como representantes de la respectiva Corporación.

4.º Obtenidos ejemplares duplicados del acta y del plano, e incorporado uno de los mismos al expediente iniciado por la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, procederán estas oficinas provinciales a inscribir la finca o fincas de que se trate en el Inventario de bienes del Estado, o a rectificar la inscripción, si ya estuviesen inscritas, y los datos consignados en los aludidos documentos difiriesen de los que consten en las Relaciones de Inventario.

5.º Si los inmuebles no estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda Pública o del Estado, se solicitará su inscripción mediante la presentación de los títulos, si se poseyeran o mediante la certificación a que se refiere el artículo 142 del vigente Estatuto de Recaudación, si la finca o fincas procediesen de adjudicaciones en pago de débitos contributivos y este documento no se hubiese expedido a su debido tiempo o habiéndolo remitido al Registro no hubiese surtido los debidos efectos; y en defecto de los títulos y de la certificación citada, mediante el cer-

tificado de dominio regulado por los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y siguientes de su Reglamento. Las aludidas certificaciones se redactarán en forma que reflejen con toda exactitud las características físicas, jurídicas y económicas que, con respecto a la finca o fincas de que se trate, consten en el acta y plano a que se refiere el número tercero de esta Orden ministerial. Si los inmuebles estuviesen ya inscritos a nombre de la Hacienda Pública o del Estado en el Registro de la Propiedad y los respectivos asientos no respondiesen a la realidad, se procurará llegar a la concordancia de la inscripción con las características puestas de manifiesto en el acta y plano extendidos por los facultativos, siguiendo al efecto los procedimientos reglamentariamente establecidos.

7.º En aquellos casos en que se transfieran al Patrimonio Forestal fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos, aquél abonará el importe del recargo de apremio devengado en el expediente ejecutivo y no atribuible al Tesoro, así como los gastos y costas acreditados en el mismo. Cuando el valor de las fincas que se hayan de entregar al Patrimonio deba atribuirse, o reglamentariamente deba ser percibido, en todo o en parte, por Organismos, Entidades o Instituciones diferentes del Tesoro público, el Patrimonio deberá abonar el precio de los bienes deducida la parte que del mismo pudiese corresponder al Tesoro; todo ello según lo que resulte de la tasación pericial, en ambos casos, el depósito previo de las cantidades señaladas anteriormente será requisito imprescindible para que se transfiera al Patrimonio Forestal el uso y disfrute de tales predios del Estado. Si en algún caso no estuviesen de acuerdo los Ingenieros de Hacienda y del Patrimonio sobre el precio que se deba atribuir a los bienes, se nombrará, de mutuo acuerdo, por la Dirección General de Propiedades y el Patrimonio Forestal, un ter-

cer, cuya tasación se considerará definitiva.

7.º La entrega material de las fincas al Patrimonio Forestal se verificará mediante acta duplicada suscrita por los funcionarios que al efecto designen la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda y el Patrimonio Forestal. Uno de los ejemplares del acta de transferencia será enviada por los Servicios de la Administración Forestal del Estado al Registro de la Propiedad respectivo, interesando al propio tiempo de su titular que haga constar por nota marginal en el asiento de inscripción del predio de que se trate, la adscripción del mismo al Patrimonio Forestal del Estado.

8.º Si en algún caso, por parte de tercero, se suscitase oposición a la posesión y disfrute de los bienes de que en esta Orden ministerial se trata, a través de la Abogacía del Estado de la provincia respectiva, se consultará a la Dirección General de lo Contencioso del Estado sobre si se debe suspender o no la ejecución de las diligencias a que el número tercero de la propia Orden ministerial se refiere en tanto se sustancia el conflicto que pueda suscitarse o se haya suscitado.

9.º Cuando las fincas que se hayan de transferir al Patrimonio Forestal no procedan de adjudicación en pago de débitos, será preciso pedir autorización al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para iniciar las diligencias necesarias. En la petición de autorización especificará con toda claridad la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva el concepto de que proceda la finca, y quedarán unidos a la petición los antecedentes a que se refiere el número segundo de esta Orden ministerial. Además, en estos casos, una vez concedida la autorización, si procediere, verificado el reconocimiento de la finca y practicada la tasación y su inscripción en el In-



ventario y en el Registro de la Propiedad, se elevarán de nuevo las actuaciones a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a fin de que el Ministerio de Hacienda definitivamente decida si es o no pertinente la transferencia, la cantidad que debe abonar el Patrimonio y el concepto presupuestario a que se debe aplicar, atendidas las disposiciones reglamentarias, según la procedencia del inmueble.

10. Los jornales que puedan devengar los peritos prácticos designados por los Ayuntamientos y los honorarios de los Registradores de la Propiedad, deberán ser satisfechos con cargo a las pertinentes consignaciones del presupuesto del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

—Gómez de Llano.—Cavestany.—

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.» núm. 292).

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Fuentebureba, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 18 de octubre de 1955.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Roa

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción del recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto; sobre bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos, sobre usos y consumos de lujo, y sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, de acuerdo con las tarifas anejas al texto refundido de la nueva Ley de Régimen Local, quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante ellos puedan ser examinadas y formularse las oportunas reclamaciones, a tenor de lo que determina el artículo 722 de la propia Ley.

Roa, 16 de octubre de 1955.—  
El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

### Alcaldía de San Martín de Rubiales

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Martín de Rubiales, 16 de octubre de 1955.—El Alcalde, Julián Martín.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Redecilla del Camino

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de aparecer este anuncio inserto en el B. O. de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes siguientes:

A las doce y media, el aprovechamiento de los pastos en el monte «La Dehesa», para el quinquenio forestal de 1955-60, para pastar 528 reses lanares y 30 vacunas, bajo el tipo de tasación de 3.211 pesetas anuales.

A la una de la tarde, el aprovechamiento de los pastos en el monte «El Rebollar», para el mismo período que la anterior, para pastar 687 reses lanares y 64 vacunas, bajo el tipo de tasación de 8.222 pesetas anuales.

A la una y media de la tarde, el aprovechamiento de los pastos en el monte «El Villar», para el quinquenio forestal de 1955-60, para pastar 698 reses lanares y 60 vacunas, bajo el tipo de tasación de 8.523 pesetas anuales.

Redecilla del Camino, 15 de octubre de 1955.—El Alcalde: P. O., Luis Pérez.

### Alcaldía de Bascuñana

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «La Dehesa», para 170 cabezas de ganado lanar y 30 de vacuno, durante el quinquenio 1955-1960, bajo el tipo de tasación anual de 5.120 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de octubre de 1953.

Bascuñana, 10 de octubre de 1955.—El Alcalde, Adolfo Silvestre.

### Alcaldía de Hontomín

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo a las condiciones facultadas y dictadas por dicho Organismo, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Bole-



tín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, un empleado de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la siguiente subasta:

A las doce horas el aprovechamiento de pastos en el monte «Grande», para el quinquenio forestal de 1955-1960, para pastar 30/ reses lanares y 18 mayores, bajo el tipo de tasación de 7.376 pesetas.

Hontomín, 8 de octubre de 1955.  
El Alcalde, M. Alonso.

**Junta vecinal de Huidobro (Los Alto**

Autorizado por la Superioridad y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de octubre de 1953, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo el día 27 del actual, a las once horas, la subasta de pastos del monte «Otero y P. la Cuesta», número 579, por un quinquenio, para pastar 77 reses lanares, 13 mayores y 17 vacunas, bajo el tipo de tasación de 13.632 pesetas.

Huidobro, 7 de octubre de 1955.  
El Presidente, Mario Terán.

**Junta administrativa de San Cristóbal del Monte**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por dicho organismo, así como las económicas de esta Entidad, debidamente aprobadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de su Presidente o Vocal de la Jun-

ta en quien delegue, un empleado de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto, el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, la subasta para la enajenación de los aprovechamientos que a continuación se indican:

A las doce horas, 40 metros cúbicos de leña de entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos, del monte «La Gabiña», tasados en pesetas 2.400 e índice 3.000 pesetas.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán el 5 por 100 del tipo índice, que se elevará al 10 por 100 a la adjudicación definitiva.

Las proposiciones y demás documentos precisos serán presentados en sobre cerrado una hora antes de la señalada para la subasta.

San Cristóbal del Monte, 10 de octubre de 1955.—El Presidente, Feliciano Gómez.

**Junta vecinal de San Pedro del Monte**

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia y a las once horas, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Junta, bajo la presidencia del Presidente de la Junta o Vocal delegado, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Bajoncillo», para 178 cabezas de ganado lanar, 25 vacuno y 17 mayor, para el quinquenio 1955-1960, bajo el tipo de tasación de 4.046 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 16 de octubre de 1955.

San Pedro del Monte, 10 de octubre de 1955.—El Presidente, Angel Bolinaga.

**Junta administrativa de San Cristóbal del Monte**

El vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente también hábil del que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en dicho periódico oficial el día 16 de octubre de 1953, tendrá lugar la subasta quinquenal de 1955-1960, para el aprovechamiento de pastos que a continuación se indica:

A las trece horas, los del monte «La Gabiña», para 141 lanares y 20 vacunos, tasados en 236 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de actos de esta Junta, bajo la presidencia de su Presidente o persona en quien delegue y el Secretario de la misma; las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría con 24 horas de anticipación al día señalado para las subastas, de once a trece horas.

San Cristóbal del Monte, 10 de octubre de 1955.—El Presidente, Feliciano Gómez.

**Secretarios**

La escala de seguros sociales, según últimas noticias, se modifica.

Pida hoy las TABLAS para Rústica Amillarada y Catastrada, las cuales se le servirán a los dos días de conocerse el %, con cuota para el Tesoro, recargo de Seguros Sociales y Total, hasta el millar.

Precio: 30 pesetas (sin cargar gastos de correo).

Imp. CASAL. Rey S. Fernando, 2.-Burgos

**RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

**A V I S O**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de septiembre de 1954, se pone en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de diciembre de 1955, quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel que se expresan a continuación:

**LINEA DE VALLADOLID A ARIZA (Provincia de Burgos)**

TERMINO MUNICIPAL	Número de orden	Situación kilométrica	DENOMINACION DEL CAMINO	Categoría	Señales de protección
Castrillo de la Vega .....	95	90/285	Camino rural de Castrillo .....	D	(1)
Vadocondes .....	112	107/630	Camino rural del Barco .....	D	(1)

(1) En los citados pasos a nivel de la categoría «D» en que se suprimen las guarderías, por sus condiciones de visibilidad, están dispuestos postes en las entradas de los pasos, y señales en los caminos, de forma rectangular, con las indicaciones «ATENCIÓN AL TREN». Estas señales están situadas en los caminos a diez metros de distancia del eje del ferrocarril, a uno y otro lado de los pasos.

Tanto los postes en las proximidades de los pasos, como los que soportan las señales, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.